

RESOLUCIÓN No. 68

Abril 21 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCIÓN PRESENCIAL EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La Personera Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las contenidas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, La ley 136 de 1994, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 168 de la Ley 136 de 1994 dispone que las personerías municipales son entidades que cuentan con autonomía administrativa y presupuestal.

Que de conformidad con el artículo 138 del Decreto ley 1333 de 1986 el personero Municipal ejerce funciones administrativas para el manejo de su propia oficina y dependencias.

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, a su turno, el artículo 209 Superior prevé que la *“función pública está al servicio de los intereses generales”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, describe como finalidad del procedimiento administrativo el de *“...proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento*



eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”

Que el artículo 49 Superior, consagra un deber ciudadano imperativo al disponer que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, término que ha venido siendo sucesivamente prorrogado actualmente hasta el 31 de mayo de 2021, según Resolución 222 de febrero 25 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Gobierno Nacional y las autoridades de salud, han considerado que las entidades públicas y privadas deben procurar el desarrollo de sus actividades a través del teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

Que, en la actualidad, existe una situación hospitalaria grave en el Departamento de Bolívar y en la ciudad de Cartagena, reportando a la una ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos superior al 80%, tendencia que se ha mantenido en los últimos días, lo que significa una alerta roja hospitalaria; panorama que se ve agravado por el anuncio de la identificación en Cartagena, Bolívar de la variante británica del COVID-19, que, según información del Departamento Administrativo Distrital de Salud, es 35 veces más contagiosa.

Que a nivel nacional el panorama es igual de desalentador, a tal punto que el Departamento de Antioquia, ya han definido medidas como el triage ético, para decidir quién accede o no a una unidad de cuidados intensivos.

Que a través del Decreto No. 206 de febrero 26 de 2021, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, dispuso en su artículo 10:

Artículo 10. Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares. /Subrayas no son originales/

Que el Señor Procurador General de la Nación, haciendo uso de sus facultades impartía directrices con el fin de proteger a los funcionarios de la entidad y sus núcleos familiares, así mismo, a efectos de promover condiciones de seguridad en el trabajo que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos aportando a las condiciones de salud pública en todo el territorio nacional, mediante Directiva No. 009 de marzo 16 de 2020 solicitó la adopción de medidas como el trabajo en casa, la cual hizo extensiva a las Personerías Municipales y Distritales.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 491 de marzo 28 de 2020 “adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de la entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” con el fin de conjuntar la grave calamidad pública que afecta el país por causa de la pandemia COVID-19, dentro del cual adoptó medidas para garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas, dispuso la ampliación de términos de derechos de petición y la adopción de medidas especiales por el término de la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que a través de la Ley 2080 de 2021, se realizaron modificaciones al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en donde se adoptaron medidas para la digitalización de la administración pública.

Que para a Personería Distrital de Cartagena, es prioridad preservar la salud de los miembros de su equipo de colaboradores y consecuentemente de los miembros de sus familias y de la comunidad en general; por lo que, permitir la realización de actividades presenciales, dadas las múltiples poblaciones que normalmente asisten



a la entidad generaría una exposición mayor y riesgosa tanto para los empleados como para los usuarios.

MOTIVACION

Que los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, mediante la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021 considero que: *“La situación epidemiológica del país ha presentado incrementos sostenidos en algunos municipios en las últimas semanas, configurando el comienzo de un tercer pico en el territorio nacional. Los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes, son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente”*.

Que las Personerías del país han sido, las únicas entidades del ministerio público que hasta ahora han mantenido presencialidad en la atención al público.

En virtud de lo expuesto, la Personera Distrital de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la atención presencial al público en la Personería Distrital de Cartagena, a partir del día jueves veintidós (22) de abril de 2021, hasta nueva orden, atendiendo la situación actual de salud del distrito de Cartagena de indias.

Para el efecto se mantienen como canales de comunicación con la Personería Distrital los teléfonos: institucionales, así como los correos electrónicos info@personeriacartagena.gov.co jurídica@personeriacartagena.gov.co y pagina la web www.personeriacartagena.gov.co

PARÁGRAFO: La determinación adoptada en la presente decisión no suspende ni limita la prestación del servicio público a cargo de la Personería Distrital de Cartagena, la cual continuará en cuanto sea posible por los medios remotos.

ARTÍCULOS SEGUNDO: ADOPTAR para los servidores, contratistas, judicantes y practicantes desde el día veintidós (22) de abril de 2021, inclusive, el trabajo en casa por medios remotos, el cual debe prestarse durante toda la jornada laboral.

ARTÍCULOS TERCERO: Publíquese copia de la presente decisión en la página web de la Personería Distrital de Cartagena.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los veintiún (21) días del mes de abril de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena